

Bogotá, D.C.

Señor

JOSÉ IVAN ROMERO

Predio denominado: "EL RECREO"

Vereda: CAÑO ALEGRE

Municipio: PUERTO BOYACÁ

Departamento: BOYACÁ

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1664 del 29 de septiembre de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: KC-126A

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1664 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales *de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR – CAÑO ALEGRE*".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JOSÉ IVAN ROMERO**, el contenido de la Resolución No. 1664 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-023096-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-024579-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1664 del 29 de septiembre de 2015, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1664 DE 2015

(29 SEP 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

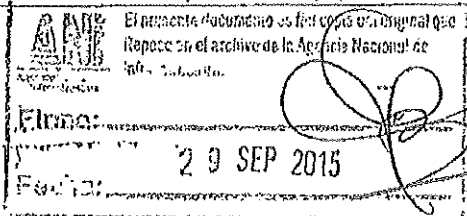
En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 2 de 6

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

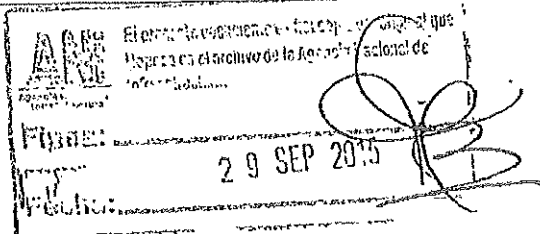
Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "...el otorgamiento de una concesión



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I; PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 3 de 6

para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo I PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

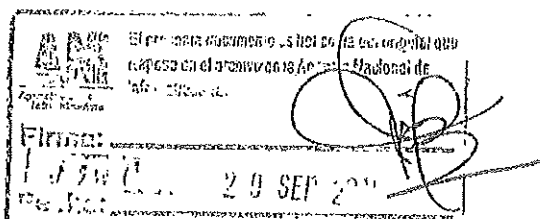
Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo I "Puerto Salgar - Caño Alegre", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. KC-126 A de fecha 15 de febrero de 2014, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.147,91 m²) determinada por la abscisa inicial K78+462,79 D y abscisa final K78+647,54 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL RECREO", identificado con la referencia catastral No. 000200060070000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en la vereda Caño Alegre del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: en longitud de 0,00 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Punto 17; POR EL ORIENTE: en longitud de 253,97 metros con predio de José Ivan Romero (Área Remanente) Puntos 17 al 1; POR EL SUR: en longitud de 0,00 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Punto 1; POR EL OCCIDENTE: en longitud de 248,71 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Puntos 1 al 17. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 2 unidades de Chicala Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno; 5 unidades de Guayabo Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno; 3 unidades de Guayacán Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno; 1 unidad de Lechoso Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno; 5 unidades de Limón Pequeño ($\varnothing=0,02$) Bueno; 3 unidades de Polvillo Grande ($\varnothing=0,20$) Bueno; 1 unidad de Restalamono Grande ($\varnothing=0,50$) Bueno y 2.147,91 m² de Pasto.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario el señor JOSÉ IVAN ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16224654, quien lo adquirió por compraventa efectuada a INVERSIONES DUQUES A. Y CIA S. EN C. mediante escritura 203 del 25 de enero de 2.000, otorgada en la Notaría 3 de Cali; hecho registrado en la anotación No. 14 del folio 088-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa parcial No. 1185 del 14 de julio de 2011, otorgada por la



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 4 de 6

Notaría Única de Madrid, registrada en la anotación 17 del certificado de tradición 088-1116, así: "NORTE, con la vía Puerto Boyacá, NORESTE, con tierras que fueron o son de Alejandro Pedraza; ORIENTE, con tierras que fueron o son de Víctor Ayala; SUR, sobre la carretera a Puerto Boyacá y que conduce a La Dorada, marcando linderos por este costado con las fincas ALBACERRADA, propiedad de los compradores y la finca de Jesús Rodríguez; OCCIDENTE, en toda su extensión con la carretera Dorada — Puerto Boyacá."

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 088-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

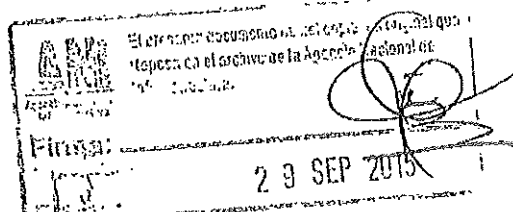
Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-439 del 22 de abril de 2014, determinando la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.488.347) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	2147,91	M2	\$3.900	\$8.376.849
Chicala Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno	2,00	Und	\$6.000	\$12.000
Guayabo Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno	5,00	Und	\$96.000	\$480.000
Guayacán Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno	3,00	Und	\$48.000	\$144.000
Lechoso Pequeño ($\varnothing=0,03$) Bueno	1,00	Und	\$48.000	\$48.000
Limón Pequeño ($\varnothing=0,02$) Bueno	5,00	Und	\$72.000	\$360.000
Polvillo Grande ($\varnothing=0,20$) Bueno	3,00	Und	\$144.000	\$432.000
Resbalamono Grande ($\varnothing=0,50$) Bueno	1,00	Und	\$120.000	\$120.000
Pasto	2147,91	M2	\$240	\$515.498
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$10.488.347

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-439 del 22 de abril de 2014, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-2239-7/05/2014, la cual fue notificada personalmente al señor VÍCTOR ALEJANDRO JIMÉNEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.743 en su calidad de apoderado del propietario, el día 29 de mayo de 2014. La oferta fue debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, en la anotación No. 19.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra, ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 5 de 6

26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el Índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

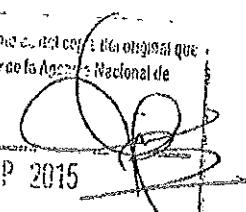
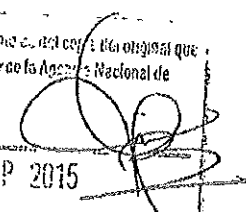
Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. KC-126 A de fecha 15 de febrero de 2014, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.147,91 m²) determinada por la abscisa Inicial K78+402,79 D y abscisa final K78+647,54 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL RECREO", identificado con la referencia catastral No. 000200060070000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en la vereda Caño Alegre del Municipio de

En presencia de los señores: 
Firma: 
Fecha: 20 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 6 de 6

Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** en longitud de 0.00 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Punto 17; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 253,97 metros con predio de José Ivan Romero (Área Remanente) Puntos 17 al 1; **POR EL SUR:** en longitud de 0,00 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Punto 1; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 248,71 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - Punto 1 al 17. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 2 unidades de Chicala Pequeño ($\phi=0,03$) Bueno; 5 unidades de Guayabo Pequeño ($\phi=0,03$) Bueno; 3 unidades de Guayacán Pequeño ($\phi=0,03$) Bueno; 1 unidad de Lechoso Pequeño ($\phi=0,03$) Bueno; 5 unidades de Limón Pequeño ($\phi=0,02$) Bueno; 3 unidades de Polvillo Grande ($\phi=0,20$) Bueno; 1 unidad de Resbalamono Grande ($\phi=0,50$) Bueno y 2.147,91 m2 de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSÉ IVAN ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16224654, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 SEP 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez - Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial A.N.I.
Wilmer Latorre - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial A.N.I.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial A.N.I.
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial A.N.I.

